

MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ  
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 20/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-05/2017  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 05/2017  
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, de cincuenta y siete años de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi

carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del Domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de

**FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE, FALMAR S.A. DE C.V.**, del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, cuyo Número de Identificación Tributaria es el

, personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario REINA MARÍA ROMANO CRÚZ, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES, Libro MIL SETECIENTOS

CINCUENTA, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día uno de abril del año dos mil dieciséis, en el cual, la Notario autorizante de fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO, por haber tenido a la vista; a) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO, ADAPTACIÓN A LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL TEXTO DEL PACTO SOCIAL Y CREDENCIAL DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE, otorgada a las once horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil doce ante los oficios notariales del Doctor Edmundo Alfredo Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día dos de marzo del año dos mil trece, dicha Escritura contiene toda y las únicas cláusulas que rigen y de la que consta que su denominación FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE, FALMAR S.A. DE C.V, del domicilio de San Salvador cuyo número de Identificación Tributaria ya se encuentra relacionado; su domicilio es de la ciudad de San Salvador; siendo su 'plazo por tiempo indeterminado su finalidad entre otras es el Comercio, la Prestación de Servicios, la Agricultura e Industria en General; que su representación Judicial y Extrajudicial corresponderá al ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y no necesita previa autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar el presente Instrumento, para el cual está facultada. Así mismo en dicha Escritura se eligió al ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y a su respectivo suplente para un periodo de siete años, habiendo sido electa como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO; y que en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T
--------------------------	-----	------	-----	-----

REGLON: 116 ,CODIGO: 30101544 FORMALDEHIDO 37%, PRESENTACION GALON, MARCA INTOchem, ORIGEN TAIWAN, VENCE 2 AÑOS	C/U	36	6.00	\$216.00
--	-----	----	------	----------

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE; b) La oferta de la contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; c) la Resolución de Adjudicación número cero cinco pleca dos mil diecisiete; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) **Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.**

**CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** La CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, de la

siguiente manera: para los renglones del VEINTINUEVE AL TREINTA Y CINCO, una sola entrega veinte días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado; para los demás renglones dos entregas, la primera DEL CINCUENTA POR CIENTO en veinte días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda DEL CINCUENTA POR CIENTO treinta días hábiles después de la primera entrega; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$216.00)**, que la Unidad Financiera, pagará a la contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a

la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guardalmacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.92)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **UN AÑO**, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21.60)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del **HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al

ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo

acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISIETE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo

exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la **CONTRATISTA: AVENIDA IRAZU NO. 166, COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



  
**DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**  
**DIRECTOR**

  
**JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAS**  
**CONTRATISTA**

**FALMAR, S.A. de C.V**



  
**V6. Licdo. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA**  
**ASESOR JURIDICO**